
- Actor: **MANUEL y
MARIA**

Procurador: M
Letrado: Conejo Ruiz, José Manuel

- Demandados: **MAPFRE SEGUROS y
MIGUEL ANGEL**

Procurador: C
Letrado: M

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN ÚNICO DE A

D. M, Procuradora de los Tribunales de D. MANUEL, y de MARÍA representaciones acreditadas en el Procedimiento de **Juicio Ordinario nº 000/2009**, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho respetuosamente **DIGO**:

1. Que habiéndose practicado la notificación de la Providencia de fecha 4 de mayo de 2010 por la que este Juzgado tiene por preparado el recurso de apelación contra la Sentencia dictada, por medio del presente escrito solicitamos la **Ejecución Provisional de la Sentencia** dictada en el presente procedimiento de fecha **15-12-2009**, y constituyendo Título Ejecutivo que tiene aparejada ejecución a tenor del artículo 524 y 517 de la LEC, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA EJECUTIVA**, conforme previene el artículo 549 y solicitamos se despache la Ejecución Provisional de la citada Sentencia.
2. Que la Sentencia dictada condena a D. MIGUEL ANGEL y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE al pago a D. MANUEL de la suma de 19.975.-€ y a Dª MARIA la suma de 47.545,17.-€ lo que hace un total de **67.520,17.-€** más los intereses legales, que para el Sr. López Molina se computan desde la fecha de interposición de la demanda (02-03-2009) hasta el completo pago de la misma, intereses que se incrementarán en dos puntos desde la fecha de la sentencia y que para la Compañía de Seguros serán los fijados en sentencia y computados desde la fecha del accidente 12-06-2007, los dos primeros años al interés legal más el 50% y a partir de esa fecha el 20%.
3. Efectuados los cálculos de intereses desde la fecha del siniestro hasta la fecha de consignación arroja un resultado de **(15.402,62.-€)**. Adjuntándose documentos con los cálculos efectuados.

Por lo que la cantidad por la que se solicita se despache ejecución conforme determina el artículo 575 de la LEC-2000 asciende a de (82.922,79.-€) ,.

Que se proceda en consecuencia al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir el principal de **OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (82.922,79.-€)** más la cantidad de **VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00.-€)** que se presupuestan para intereses y costas de la ejecución (Que no sobrepasa el 30% del principal, conforme previene el artículo 575.1 de la LEC-2000).

4. Se despachará ejecución contra **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE CIF A28141935** con domicilio en Avda. de la Aurora 34 de Málaga y con representación procesal autos.
5. Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 580 de la LEC-2000, no procede el requerimiento previo de pago, procediéndose directamente al embargo de los bienes del condenado, y requiriéndole al mismo tiempo para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes en la forma prevista en el artículo 589.1 de la LEC-2000.
6. A fin de poder llevar a cabo la ejecución decretada, venimos a solicitar **se proceda al embargo** y entrega a esta parte de los siguientes bienes del demandado, en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y gastos presupuestados (106.922,79.-€):
 - Saldos favorables en la cuenta de consignación de este expediente judicial.
 - Saldos favorables en cuentas del BBVA.
 - Saldos favorables en cuentas de Banesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

➤ Artículo 517 de la LEC: " Acción ejecutiva. Títulos ejecutivos

1. La acción ejecutiva deberá fundarse en un título que tenga aparejada ejecución.

2. Sólo tendrán aparejada ejecución los siguientes títulos:

1.º La sentencia de condena firme.

2.º"

➤ Artículo 545 de la LEC: "Tribunal competente

Forma de las resoluciones en la ejecución forzosa

1. Será competente para la ejecución de resoluciones judiciales y de transacciones y acuerdos judicialmente homologados o aprobados el tribunal que conoció del asunto en primera instancia o el que homologó o aprobó la transacción o acuerdo."

➤ Artículo 549 de la LEC: Demanda ejecutiva. Contenido

2. Cuando el título ejecutivo sea una sentencia o resolución dictada por el tribunal competente para conocer de la ejecución, la demanda ejecutiva podrá limitarse a la solicitud de que se despache la ejecución, identificando la sentencia o resolución cuya ejecución se pretenda.

➤ Artículo 572 de la LEC: Cantidad líquida. Ejecución por saldo de operaciones

1. Para el despacho de la ejecución se considerará líquida toda cantidad de dinero determinada, que se exprese en el título con letras, cifras o guarismos comprensibles. En caso de disconformidad entre distintas expresiones de cantidad, prevalecerá la que conste con letras. No será preciso, sin embargo,

al efecto de despachar ejecución, que sea líquida la cantidad que el ejecutante solicite por los intereses que se pudieran devengar durante la ejecución y por las costas que ésta origine.

➤ Artículo 575 de la LEC Determinación de la cantidad y despacho de la ejecución

1. La ejecución se despachará por la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, incrementada por la que se prevea para hacer frente a los intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta. La cantidad prevista para estos dos conceptos, que se fijará provisionalmente, no podrá superar el 30 por 100 de la que se reclame en la demanda ejecutiva, sin perjuicio de la posterior liquidación.

Excepcionalmente, **si el ejecutante justifica** que, atendiendo a la previsible duración de la ejecución y **al tipo de interés aplicable**, los intereses que puedan devengarse durante la ejecución más las costas de ésta superaran el límite fijado en el párrafo anterior, la cantidad que provisionalmente se fije para dichos conceptos podrá exceder del límite indicado.

➤ Artículo 576 de la LEC: Intereses de la mora procesal

1. Desde que fuere dictada en primera instancia, toda sentencia o resolución que condene al pago de una cantidad de dinero líquida determinará, en favor del acreedor, el devengo de un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o **por disposición especial de la ley**.

➤ Artículo 583 de la LEC Pago por el ejecutado. Costas

1. Si el ejecutado pagase en el acto del requerimiento o antes del despacho de la ejecución, se pondrá la suma de dinero correspondiente a disposición del ejecutante, se entregará al ejecutado justificante del pago realizado y, en su caso, se dará por terminada la ejecución.

2. **Aunque pague el deudor en el acto del requerimiento, serán de su cargo todas las costas causadas**, salvo que justifique que, por causa que no le sea imputable, no pudo efectuar el pago antes de que el acreedor promoviera la ejecución.

En su virtud,

SOLICITO DEL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, lo admita y a tenor de las manifestaciones que en el cuerpo del mismo se contienen, se sirva tener por interpuesta **DEMANDA DE EJECUCION PROVISIONAL DE TITULO JUDICIAL**, contra **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE**, cuyos datos ya constan, fundada en Título Ejecutivo consistente en la Sentencia dictada en los presentes Autos de fecha 15-12-2009, cuya ejecución provisional se insta, reclamándose la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (82.922,79.-€)** más la cantidad de **VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00.-€)** que se presupuestan para intereses y costas de la ejecución, procediéndose al embargo de los bienes del deudor designados, prosiguiéndose el trámite hasta que el acreedor se haga íntegro pago de ambas cantidades, con condena en costas.

Es justicia que atenta y respetuosamente solicito en Málaga a 09 de junio de 2012

OTROSI DIGO, que a tenor de lo dispuesto en el Ar. 231 LEC esta parte manifiesta su voluntad de cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

Por ello,

SOLICITO DE NUEVO AL JUZGADO, que tenga por hechas las anteriores manifestaciones de nuestra voluntad de cumplir con los requisitos exigidos por la ley a tenor de lo dispuesto en el art. 231 e la LEC